



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00201	00
DEMANDANTE	SARA MILENA MANOTAS BARRIOS						
DEMANDADOS	COLPENSIONES COLFONDOS S.A. SKANDIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el termino de traslado de la demanda de llamamiento en garantía, se tiene que MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. presentó contestación a la demanda principal y llamamiento en garantía dentro la oportunidad procesal prevista para el efecto y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, el Despacho dispone su admisión.

Consecuente con lo anterior, resulta procedente fijar nueva fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las OCHO de la MAÑANA (8:00 AM)** las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/11010636>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 115 a 156).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SKANDIA S.A.:

De la Contestación a la demanda:

J.S.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 185 a 221).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la demandante SARA MILENA MANOTAS BARRIOS.

Del Llamamiento en Garantía:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación al llamamiento (folios 185 a 221).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverá la demandante SARA MILENA MANOTAS BARRIOS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 553 a 1248).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la demandante SARA MILENA MANOTAS BARRIOS.

PRUEBAS DECRETADAS A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y llamamiento (Folios 1295 a 1302).

Interrogatorio de Parte: Se decretan los interrogatorios que absolverán la demandante SARA MILENA MANOTAS BARRIOS y el representante legal de SKANDIA S.A.

Pericia: se concede el término perentorio de quince (15) días hábiles a la parte interesada para que allegue dictamen pericial con el lleno de los requisitos de trata el artículo 226 del C.G.P elaborado por perito contable y financiero. En caso de no ser aportado en el término previsto se entenderá desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

625c96de05977be2740c20cd8860e63daff033dd31335ca7d21cc655466c99ef

Documento generado en 22/10/2021 06:30:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>